

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1253/2010

La Paz, 09 de noviembre de 2010

VISTOS

La solicitud realizada por el Sr. **WILSON MALDONADO BALDERRAMA** con C.I. No 1029858 Ch, en representación de la empresa **EL CHAQUEÑO**, a través del cual solicitó autorización de transferencia con cambio de razón social, de una estación de servicio de combustibles líquidos, ubicada en la Av. Méndez arcos esquina Avenida Eustaquio Méndez, zona Sud Este de la Localidad de Villa Montes del Departamento de Tarija

CONSIDERANDO

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, el otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997.

Que, conforme lo dispone el **artículo 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos**, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, aprobar transferencias de Estaciones de Servicio, mediante Resolución Administrativa.

Que, por otro lado, el artículo 10 del decreto Supremo 29158 de 13 de junio de 2007 establece que la transferencia de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se efectuará únicamente cuando las mismas *no tengan obligaciones pendientes de cumplimiento, ni se encuentren con procedimientos administrativos en curso* y que a tal efecto, la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la correspondiente certificación que será requisito indispensable para el trámite de transferencia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico DRC – 1934/2010, de fecha 05 de octubre de 2010, verificó la presentación de los documentos técnicos establecidos en los artículos 35 y 66 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997, para la transferencia de la empresa **ESTACION DE SERVICIO EL TREBOL A ESTACION DE SERVICIO EL CHAQUEÑO**; y, otorgamiento de nueva licencia, recomendando atender la solicitud de transferencia.

Que, el Informe Legal DJ 1173/2010, de fecha 09 de noviembre de 2010, concluyó que la empresa **ESTACION DE SERVICIO EL CHAQUEÑO**, cumplió con los requisitos exigidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997 y recomendó emitir resolución administrativa, autorizando la transferencia con cambio de razón social y otorgando nueva licencia de operación a favor de dicha empresa, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Que, por otro lado, el Informe Técnico DRC – 1934/2010; y, el Informe Legal DJ 1173/2010, establecieron que la empresa **ESTACION DE SERVICIO EL TREBOL**, a la fecha, no tiene procesos administrativos sancionatorios en trámite ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago.


Paola Angulo
ASESORA LEGAL
Agencia Nacional de Hidrocarburos

CONSIDERANDO

Que, si bien la empresa **ESTACION DE SERVICIO EL CHAQUEÑO**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa 1295/2009, del 09 de diciembre de 2009, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento, corresponde precisar que la Autorización de transferencia a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que, en este sentido, corresponde autorizar la transferencia con cambio de razón social solicitada por la empresa **ESTACION DE SERVICIO EL TREBOL A ESTACION DE SERVICIO EL CHAQUEÑO**, así como otorgar nueva licencia de operación a favor de la nueva empresa propietaria, representada legalmente por el **Sr. WILSON MALDONADO VALDERRAMA** con Cédula de Identidad No. 1029858 Chuquisaca.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

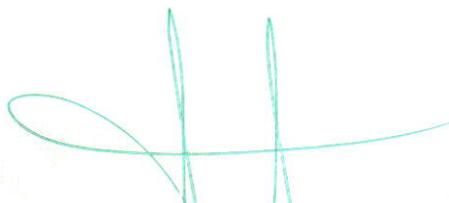
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la transferencia con cambio de razón social de la empresa **ESTACION DE SERVICIO EL TREBOL A LA ESTACION DE SERVICIO EL CHAQUEÑO**, representada legalmente por **Sr. WILSON MALDONADO VALDERRAMA** con Cédula de Identidad No. 1029858 Chuquisaca, ubicada en la Av. Méndez arcos esquina Avenida Eustaquio Méndez, zona Sud Este de la Localidad de Villa Montes del Departamento de Tarija.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la empresa **ESTACION DE SERVICIO EL CHAQUEÑO**, la Licencia de Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos.

TERCERO.- La presente autorización de transferencia, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guicé Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



27:3937374 SC
2 de 2
10/11/10

**INFORME
DJ 1173/2010**

**A: JOSE MIGUEL LAQUIS MUÑOZ
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**DE: PAOLA ANGELA MARIA SEQUEIROS CARDOZO
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.**

FECHA: 09 de noviembre de 2010.

REF: "TRANSFERENCIA DE ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS CON CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE "EL TREBOL" del Municipio de VILLA MONTES A ESTACION DE SERVICIO " EL CHAQUEÑO", del Municipio de Villa Montes del Departamento de Tarija.

De mi consideración:

De la revisión de la carpeta y sus antecedentes de orden legal y en cumplimiento al Art. 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de combustibles Líquidos se pude colegir lo siguiente:

ANTECEDENTES.

- En fecha 01 de julio de 2010, en un 2do ingreso, el **Sr. WILSON MALDONADO BALDERRAMA** con C.I. No 1029858 Ch, como nuevo propietario de la EE.SS EL CHAQUEÑO de la localidad de Villa Montes del Departamento de Tarija, solicita transferencia con cambio de razón social de la **EESS EL TREBOL a la EESS EL CHAQUEÑO**

TRANSEFERENCIA CON CAMBIO DE RAZON SOCIAL.

- a) **Todos los documentos establecidos en el Art 8 del presente reglamento.**
- b) **Copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de Transferencia.** Testimonio 32/2009, de fecha 07 de enero de 2009.
- c) **Documentos establecidos para la obtención de una nueva licencia de Operación de acuerdo al Art 35**
- d) **Certificación de no procesos emitida por la ANH. Decreto D.S 29158.**

Requisitos establecidos en el Art 8.

- a) **Memorial de solicitud.**
- b) **Testimonio de Escritura de propiedad del terreno a nombre de la persona solicitante e inscrita en Derechos Reales. Testimonio No 32/2009 – DDDR No 6497263**
- c) **Testimonio de la Escritura de Constitución social de la Empresa. *No corresponde***
- d) **Testimonio de Poder Especial otorgado a favor del representante. *No corresponde.***
- e) **Certificado de Inscripción en la Dirección General de Registro de comercio. Nro de operación 07V831123013**
- f) **Certificado de Inscripción de Registro en la ANH. Certificación de 30/12/2009**
- g) **Certificado de Proceso con el Estado. Nro TAR-2010/01064**
- h) **Certificado de Inscripción en el NIT.1029858010**

LICENCIA DE OPERACIÓN

Requisitos establecidos en el Art 35.

- a) **Pólizas de seguro vigentes. ILLIMANI S.A**
- b) **Deposito Bancario. Nro 0008618**
- c) **Informe de Inspección y calibración. Nro 024381**
- d) **Certificación de pruebas hidráulicas .Nros PH-TQ-204-2009 y No CV-MV-038-2009**

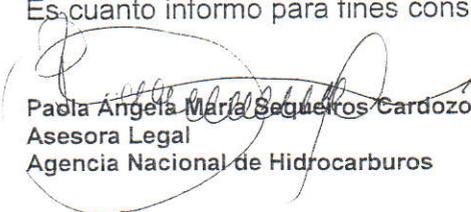
JUSTIFICACION LEGAL PARA PROCEDER A LA TRANSFERENCIA DE LA ESTACION DE SERVICIO.

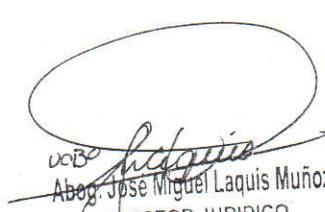
En estricto cumplimiento al Reglamento descrito supra Artículos 8, 35 y 66, la Estación de Servicio EL CHAQUEÑO ha cumplido a cabalidad con todo lo establecido en el Reglamento, por lo que es procedente la Transferencia con cambio de Razón social.

RECOMENDACIÓN.-

- Por los descrito líneas arriba la suscrita profesional **Recomienda la transferencia con cambio de razón social de Estación de Servicio EL TREBOL AA ESTACION DE SERVICIO EL CHAQUEÑO, cuyo representante legal es el Sr. WILSON MALDONADO BALDERAMA.**

Es cuanto informo para fines consiguientes


Paola Ángela María Segueiros Cardozo
Asesora Legal
Agencia Nacional de Hidrocarburos


Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO DRC – 1934 / 2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Francisco Erazo C.
TECNICO - DRC

REF.: TRANSFERENCIA CON CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y OTORGACION DE NUEVA LICENCIA DE OPERACIÓN – ESTACIÓN DE SERVICIO “EL TREBOL VILLAMONTES” A ESTACION DE SERVICIO “EL CHAQUEÑO” – LOC. DE VILLAMONTES – DEPARTAMENTO DE TARIJA

FECHA: La Paz, 05 de Octubre de 2010

6 - OCT. 2010
16:56

Señor Director Ejecutivo:

En relación a la solicitud de transferencia con cambio de razón social de la Estación de Servicio EL TREBOL VILLAMONTES a Estación de Servicio EL CHAQUEÑO, presenta por el Sr. WILSON MALDONADO VALDERRAMA se tiene a bien informar:

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha 31 de Mayo de 2010 el Sr. **WILSON MALDONADO VALDERRAMA**, solicita la Transferencia con Cambio de Razón Social de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL TREBOL VILLAMONTES a ESTACION DE SERVICIO EL CHAQUEÑO, ubicada sobre la Avenida Méndez Arcos esquina Avenida Eustaquio Méndez, Zona Sud Este de la localidad de Villamontes, del departamento de Tarija.

Luego de la revisión técnica y legal, en fecha 07 de Junio de 2010, se realizo la devolución de la documentación presentada por la Estación de Servicio para que esta cumpla con lo establecido en el reglamento y normas vigentes

La Regional Tarija realizo en fecha 16 de Junio de 2010 la inspección técnica a la Estación de Servicio y mediante Informe REGT 00179/2010 de fecha 23 de Junio de 2010 se concluyo que *“en base a los datos obtenidos con observaciones que requieren ser levantadas de manera inmediata, se concluye que la Estación de Servicio El Chaqueño debe elaborar un cronograma de trabajos a la brevedad a fin de subsanar todas las observaciones presentadas”*

En fecha 01 de Julio la Estación de Servicio EL CHAQUEÑO reingresa el trámite de transferencia con cambio de razón social, adjuntado lo solicitado

Se realizo una segunda inspección técnica en fecha 28 de Julio de 2010 y mediante Informe REGT 0236/2010 de fecha 03 de Agosto de 2010, se concluyo que *“se requiere una buena adecuación de la EESS, para lo cual deberán levantar las recomendaciones realizadas en líneas anteriores”*

Mediante nota REGT 0250/2010 del 11 de Agosto de 2010 la Regional Tarija adjunta una carta de la Estación de Servicio en la cual solicita plazo de 20 días para subsanar observaciones de normas de seguridad y un plazo de 90 días para que las instalaciones de infraestructura entren dentro de la norma

A fin de verificar la subsanación de las observaciones técnicas, personal de la Regional Tarija realizo una inspección y mediante informe REGT 0289/2010 de fecha 20 de Septiembre de 2010 concluyo: *“En la fecha se procede al levantamiento de todas las observaciones generadas en el informe REGT 236/2010 a excepción de 2 recomendaciones, que requieren un tiempo determinado para su cumplimiento y adecuación”.....* asimismo el informe recomienda otorgar la Licencia de Operación para el funcionamiento de la Estación de Servicio “EL CHAQUEÑO”.

2. ANALISIS TECNICO

Efectuada la revisión de la documentación que el representante legal de la Estación de Servicio El Chaqueño, presenta y en cumplimiento de los Artículos 35 y 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Resolución de Autorización Decreto Supremo No. 24721 del 23 de Julio de 1997.
- b) Licencia de Operación No. EE.SS. 0250/2008 con fenecida el 29 de Julio de 2009 a favor de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL TREBOL VILLAMONTES
- c) El nuevo representante legal el Sr. **WILSON MALDONADO VALDERRAMA** presenta todos los documentos técnicos establecidos en Reglamento para la Transferencia con cambio de Razón Social y nueva licencia de operación de la Estación de Servicio, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Recibo No. 0008618 por un monto de Bs. 3.540.- equivalente a \$us. 500, realizado en fecha 04 de Marzo de 2010 y verificado por Tesorería.
 - Certificado de verificación de IBMETRO No. 024381 de fecha 16 de Junio de 2010
 - Certificados homologados por IBMETRO de pruebas hidráulicas de los tanques de almacenaje No. PH – TQ – 204 – 2009 del tanque de almacenamiento de gasolina especial de 20.000 litros del tipo doble pared y certificado No. PH – TQ – 203 – 2009 del tanque de almacenamiento de

diesel oil de 20.000 litros del tipo doble pared, ambos certificados tiene vigencia hasta el 20 de Noviembre de 2014. Asimismo presenta la nota CTI-IBM-SC-048-2010 de fecha 28 de Junio de 2010 en la cual explica que IBMETRO procedió a bajar la capacidad del tanque de los tanques de 22.000 a 20.000 litros tanto como para Gasolina Especial y diesel oil, para que estos cumplan con la norma.

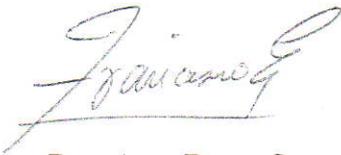
- El informe REGT 0289/2010 de fecha 20 de Septiembre de 2010 realizado por la Regional Tarija concluye que: *"En la fecha se procede al levantamiento de todas las observaciones generadas en el informe REGT 236/2010 a excepción de 2 recomendaciones, que requieren un tiempo determinado para su cumplimiento y adecuación".....* asimismo el informe recomienda otorgar la Licencia de Operación para el funcionamiento de la Estación de Servicio "EL CHAQUEÑO".
- d) Asimismo, se informa que la **ESTACION DE SERVICIO EL CHAQUEÑO**, ubicada sobre la Avenida Méndez Arcos esquina Avenida Eustaquio Méndez, Zona Sud Este de la localidad de Villamontes, del departamento de Tarija, tiene una superficie de **1.200,00 metros cuadrados** de acuerdo a folio de derecho real.

3. CONCLUSION

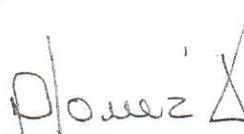
- 3.1. Actualmente la Estación de Servicio **EL TREBOL** se encuentra sin operar siendo su ultima Licencia de Operación la N° 250/2008 con fenecida el 29 de Julio de 2009
- 3.2. La **ESTACION DE SERVICIO EL CHAQUEÑO**, presenta todos los documentos técnicos requeridos para la transferencia sin cambio de razón social establecidos en el artículo 66 del Reglamento para la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. 24721.
- 3.3. De acuerdo a informe REGT 0289/2010 de fecha 20 de Septiembre de 2010, la Regional Tarija recomienda otorgar la Licencia de Operación para el funcionamiento de la Estación de Servicio "EL CHAQUEÑO".
- 3.4. Asimismo el informe REGT 0289/2010 conforme a la nota de fecha 23-09-2010, indica que a Estación de Servicio **EL TREBOL**, solicita un plazo de 6 meses para cumplir con la distancia entre dispensadores en una misma isla establecida en el punto 7.1 del Anexo 1 del Reglamento citado y cumplir con lo establecido en los puntos 2.3 y 2.4 del Anexo 2 del Reglamento citado, para lo cual deberá presentar un cronograma de trabajos y un proyecto de modificación de la citada estación de servicio.

4. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Considerando el Informe técnico REGT 0289/2010 realizado por la Regional Tarija y en visto que la estación cumple con los requisitos técnicos establecidos en los artículos 35 y 66 del Reglamento antes citado, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para que se emita la Resolución Administrativa de Transferencia con cambio de razón social **ESTACIÓN DE SERVICIO EL TREBOL VILLAMONTES a ESTACION DE SERVICIO EL CHAQUEÑO Sr. WILSON MALDONADO VALDERRAMA.**
- 4.2. Se recomienda instruir a la Estación de Servicio EL CHAQUEÑO una vez cuente con la Licencia de Operación correspondiente, presentar un proyecto de modificación en cumplimiento al artículo 44 del Reglamento señalado, en un plazo no mayor a 45 días para que sus instalaciones cumplan con las normas reglamentarias.



Francisco Erazo C.
TECNICO - DRC



Vo.Bo Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.